

~~Algunos de los señores de la Real Audiencia~~ Inseual. 11.

calder y su ordinario de esta P. de Lengara y
su jurisdicción por el Peñón menor de la P. de Lengara
hacesaver a todos los señores y moradores de ella y deuenen al
trouer desta P. de Lengara, madexos y moradores del año
ultimo y trasados, acuda cada uno con lo que se deuenen
a Juan Bapt. de St. xal de, depositario del hauer
y rentas de ella dentro de ocho dias, pena de ser notorio y
parado dho tñe se despachare en tñe asu. Consta y
se les saca en pñdas togar de dñe como el importe
de las diligencias y dñe en los tñes, que asimis-
mo las la misma pñda y tñe en los deudores, o sus
fiadores acudan al dñe de la P. de Lengara
Depositario de la P. de Lengara y de su jurisdicción con lo que
cada uno deuenen a dña P. de Lengara del año y tñe y ante-
cedentes con los Creces que le corresponden
que en conformidad de lo Resuelto en la junta de la P. de Lengara
dia trece de oct. de este año, todos aquellos señores y mora-
doris en estas Casas estubieron a pñda los oficiales de los
Pagamientos de la P. de Lengara, y tñe y se hallan
que por no haber quedado satisfechos dentro de ocho
dias acudan a la P. de Lengara y de su jurisdicción con
sus memoriales pñdas y pñdas con toda claridad y
diligencia y pñdas, para examinarlos y satis-
faga a todos los de la P. de Lengara y de su jurisdicción.

pretendida —
 Mandatos. Asimismo manda que todos aquellos señores
 y monederos que traen paños por sueldo de sus
 señores, hijos, y nietos, Cónyuges, Abuelos, mu-
 jeres, hijos, o hijas, o como herederos, siendo pa-
 sados seis meses; la quiten dentro de dicho día, y
 el término observante de más que traen a presen-
 te, cumplido sea dicho término de seis meses, y no
 usen de paños y mantos de Arisco, sino de
 Lamparilla entos seis meses. Notantes, en que sea
 instantes el preterito que asumió, y da de tener
 echo, o no los funerales de sus deudos, y q. se han dan
 en un lado fuera del tío referido, en contravención
 de la Real Pragmática. Y mandó por el Sr. D. Felipe
 y en esta forma. Por de. Por de. Por de. Por de. Por de.
 contra los Decretos que se han tenido echos, como
 el Sr. D. Juan. Por de. Por de. Por de. Por de. Por de.
 cuya observancia fiel les manda guardar a los tales

86
Contra el mismo... mandando redar por
sumada quenta a la Diputación de esta dha Prouincia
para poner el devido remedio, y con el de publicas
vergonzosamente se les quitare las dhas Puestas, sin
exceptuar, ni atender a distinción alguna. Y para
que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia
pública y leída a los señores Curas de las dhas Pa-
rrochiales de esta Villa lo publiquen en sus dhas
sas, a la hora y tiempo acostumbrado, y de haue-
lo echo así den Testificación. En la Pargana de
Ponte y No de Diciembre de mil seiscientos y ven-
te y seis =

Miguel de la Cruz Libano
Trabal

Por mandado

Don Pedro de Sarraga